

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS CONTRA LA ADICCION

REGLAMENTO ADMINISTRATIVO NÚM. 4135  
Fecha: 28 de febrero 41990

FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE PRACTICA SUPERVISADA DEL  
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS CONTRA LA ADICCION  
Aprobado por Antonio J. Colorado  
Secretario de Estado

Por: Juan L. [Signature]  
Secretario Auxiliar de Estado

Artículo 1. Exposición de Motivos

La Ley Núm. 60, aprobada el 30 de mayo de 1973, según enmendada, que crea el Departamento de Servicios Contra la Adicción, establece claramente la política pública en relación al problema del uso y abuso de las drogas narcóticas, la dependencia a drogas deprimentes o estimulantes y el alcoholismo.

El Departamento es responsable de llevar a cabo los programas del Gobierno dirigidos hacia la prevención, mitigación y solución de los problemas de la adicción a drogas y del alcoholismo, a los fines de promover, conservar y restaurar la salud sicosocial de los puertorriqueños.

El inciso (d) del Artículo 7 de la Ley establece que el Secretario podrá prescribir, enmendar y derogar normas y reglamentos para el funcionamiento interno del Departamento.

El Departamento requiere personal profesional especializado en las áreas relacionadas con la prevención, tratamiento y rehabilitación de personas con problemas de adicción y dependencia a drogas o de alcoholismo. Igualmente lo requieren los centros de prevención y tratamiento, facilidades e instituciones privadas que están funcionando y tratando dichos problemas. El Instituto de Adiestramiento interviene con el adiestramiento de personal que está comenzando o está prestando ya servicios en el Departamento. El Programa de Experiencia de Práctica Supervisada

establecido en el Departamento va a intervenir en etapa anterior a empleo, con estudiantes de colegios y universidades, ofreciéndole unas experiencias de práctica con clientela de los centros de tratamiento y con participantes de los centros de prevención. Esto les permitirá que al finalizar sus estudios universitarios y comenzar a trabajar cuenten con conocimientos y una experiencia práctica que les facilite y motive a ingresar como personal de los centros de tratamiento o de los centros de prevención. Se beneficiarán tanto los estudiantes, como el Departamento y la clientela afectada por los problemas de las drogas y del alcoholismo.

Por disposición de la Ley Núm. 60, supra, la práctica supervisada estará sujeta a las normas y requisitos que se fijen por reglamento.

A estos fines, es necesario adoptar el presente Reglamento para regir el funcionamiento del Programa.

Artículo 2. Propósito

El propósito de este Reglamento es el de establecer las normas, requisitos y términos del Programa de Práctica Supervisada para estudiantes de las Universidades y/o Colegios de Puerto Rico o de los Estados Unidos o de otros países en las instituciones, facilidades o centros del Departamento o privados.

Artículo 3. Base Legal

Se adopta y promulga este Reglamento para el establecimiento de un Programa de Práctica Supervisada en virtud de la autoridad conferida en el Artículo 5 y en el inciso (d) del Artículo 7 de nuestra Ley Orgánica, Ley Núm. 60, del 30 de mayo de 1973, según enmendada.

Artículo 4. Definiciones

Los siguientes términos tendrán el significado que a continuación de cada uno se expresa, a menos que del texto del Reglamento se desprenda otro significado:

Secretario -

Secretario del Departamento de Servicios Contra la Adicción o el funcionario en quien haya delegado.

Presidente o Rector -

Es el funcionamiento directivo de la institución académica con autoridad para representarla y formalizar el convenio de práctica supervisada, o el funcionario en quien él delegue tal facultad.

Departamento -

Departamento de Servicios Contra la Adicción, o la Secretaría Auxiliar, División u Oficina en quien se haya delegado.

Centros de Práctica Supervisada o Centro -

Instituciones, facilidades o Centros del Departamento o privados, debidamente licenciados o autorizados, dedicados a la prevención o al tratamiento y rehabilitación de adictos, dependientes y/o alcohólicos, que se utilicen como recursos de aprendizaje formal o de experiencias para practicantes.

Institución Académica -

Colegio a nivel universitario o post-secundario y/o universidad del país, de los Estados de los Estados Unidos o del extranjero, debidamente reconocidos de las autoridades

correspondientes, que solicita y conviene sobre los servicios del Programa de Práctica Supervisada para sus estudiantes. En el caso de una institución del país, ésta deberá estar acreditada o provista de una licencia de autorización expedida por el Consejo de Educación Superior.

Coordinador de Práctica de Área -

Persona a nivel de las Secretarías del Departamento, responsable de servir de enlace entre el Instituto de Adiestramiento y los Centros de Práctica cuyas funciones se fijan en este Reglamento.

Coordinador de Práctica del Departamento -

Persona a nivel del Instituto de Adiestramiento responsable de servir de enlace entre el Centro de Práctica y la Institución Académica.

Coordinador o Supervisor de Práctica del Centro de Práctica -

Persona a nivel del Centro, empleada del Departamento de Servicios Contra la Adicción, responsable de facilitar al practicante el proceso de adquirir las experiencias de aprendizaje necesarias para el logro de los objetivos de la práctica. Sus funciones se fijan en este Reglamento.

Coordinador de Práctica de la Institución Académica -

Persona de enlace entre la Institución Académica y el Departamento.

Supervisor de Práctica de la Institución Académica -

Persona de la Institución Académica responsable de supervisar a los practicantes en el Centro.

Instituto -

Instituto de Adiestramiento de la Secretaría Auxiliar de  
Institutos y Servicios Especiales del Departamento.

Practicante -

Estudiante regular a nivel universitario o post-secundario debidamente registrado como tal en una institución académica, quien ha solicitado y le ha sido aprobado por escrito la oportunidad de compartir unas experiencias de trabajo con el propósito de validar, comprobar, ampliar o refinar unos conocimientos académicos. Incluirá a aquellos estudiantes que la institución no considera como regulares, la institución, pero que están tomando la práctica solamente o la práctica con algunos créditos. No se considerarán empleados del Departamento.

Artículo 5. Título Corto

Este Reglamento se conocerá y podrá citarse como: Reglamento del Programa de Práctica Supervisada.

Artículo 6. Aplicación

Las normas, artículos y renglones que en este Reglamento se especifican, serán aplicables al funcionamiento del Programa de Práctica Supervisada así como el trámite, operación y finalización de las experiencias prácticas llevadas a cabo bajo este Programa.

Artículo 7. Publicación

El Secretario publicará un aviso sobre la aprobación y promulgación de este Reglamento, o una sínosis del mismo, de

permitirlo los recursos económicos disponibles, en por lo menos un periódico de circulación general en Puerto Rico como mínimo una vez, dentro de los primeros treinta (30) días contados a partir de su aprobación.

Artículo 8. Separabilidad

Si cualquier disposición de este Reglamento o aplicación del mismo o cualquier persona o circunstancias fuere declarada nula por ilegalidad o inconstitucionalidad, dicha nulidad no afectará las demás disposiciones, ni la aplicación de este Reglamento, que pueda tener efecto sin necesidad de las disposiciones y aplicaciones que hubieran sido declaradas nulas. A tal fin las disposiciones de este Reglamento son separables las unas de las otras.

Artículo 9. Enmiendas

Toda enmienda a este Reglamento será iniciada formalmente por el Secretario y deberá aprobarse y promulgarse de la misma forma que el Reglamento en sí y se procederá a su publicación a tenor con lo dispuesto por el Artículo 7.

Artículo 10. Ordenes Administrativas

Toda determinación o acción que el Secretario tome con miras a fortalecer, articular o implantar cualquier artículo o disposición de este Reglamento se efectuará a través de una Orden Administrativa, que vendrá a formar parte del Reglamento, como un anexo del mismo previa discusión o consulta con las instituciones académicas.

Artículo 11. Objetivos del Programa de Práctica Supervisada

El Programa de Práctica Supervisada propiciará y permitirá a los practicantes, a través de las experiencias de campo, el logro de los siguientes objetivos:

- a. Poner en práctica e integrar los conocimientos adquiridos en el salón de clases sobre los métodos, técnicas y estrategias de las profesiones de ayuda.
- b. Aplicar las habilidades y destrezas relacionadas y requeridas en la prestación de los servicios directos a la clientela o participantes de los centros de práctica.
- c. Diferenciar las ejecutorias de los profesionales que intervienen en el proceso de ayuda.
- d. Demostrar con sus ejecutorias que posee una visión clara de su rol, como agente de cambio en la conducta de otros individuos.
- e. Adquirir conocimientos sobre la filosofía, propósitos, estructura operacional y funciones del Departamento.
- f. Adquirir y ampliar los conocimientos sobre la magnitud e implicaciones del problema de la adicción a drogas y del alcoholismo en Puerto Rico.
- g. Comprender el valor, la importancia y las necesidades de la supervisión como actividad esencial en el mejoramiento profesional de un empleado.
- h. Adquirir experiencias que permitan el reconocimiento y la identificación de fortalezas y limitaciones en el desempeño de sus funciones.

- i. Desarrollar en el estudiante practicante relaciones personales satisfactorias con los compañeros de trabajo y estimular la colaboración entre los mismos.

Artículo 12. Normas Generales con relación a los Centros de Práctica Supervisada

El Secretario preparará y mantendrá al día una lista de los Centros de Práctica que cualifiquen para servir como tales. Los Centros deberán estar debidamente licenciados o autorizados y reunirán los siguientes requisitos:

- a. Que el Centro de Práctica Supervisada cuente con personal con conocimiento en el área de la conducta humana, adicción, o dependencia a drogas y alcoholismo.
- b. Que provea un ambiente propicio para el aprendizaje:
  1. iluminación adecuada
  2. higiénico
  3. se perciba relaciones interpersonales satisfactorias
- c. Que provea facilidades físicas para que el estudiante se sienta parte del equipo de trabajo y pueda realizar sus tareas en un ambiente de confidencialidad.
- d. Que provea experiencias que faciliten la consecución de los objetivos del Programa de Práctica de la institución académica.
- e. Que esté localizado en lugar o área cercana a la institución académica y/o lo más accesible posible al estudiante practicante partiendo de los terrenos de la institución académica.

f. Que provea al estudiante la oportunidad o el medio donde integrar y aplicar el conocimiento teórico.

g. Que el centro reconozca y acepte que toda información relacionada con el estudiante es confidencial, y por lo tanto, de uso exclusivo del Programa de Práctica Supervisada.

El Secretario someterá a la institución académica que haya solicitado la experiencia práctica una lista de los centros de práctica, de la cual seleccionarán aquel que llene las necesidades de la institución académica.

En el proceso de selección de los centros de práctica participará un representante de la institución académica, un representante de la Secretaría Auxiliar pertinente, de acuerdo al tipo de práctica solicitada y un representante del Instituto de Adiestramiento. En el momento oportuno participará el Director de aquel Centro de Práctica que se considerará durante el proceso de selección.

#### Artículo 13. Recursos Humanos

La institución académica proveerá los servicios del coordinador o supervisor de práctica quien supervisará a los estudiantes practicantes a nivel directo, en número suficiente para implementar el Programa de Práctica.

El Departamento proveerá un coordinador de práctica o supervisor a nivel de centro de práctica.

#### Artículo 14. Selección de Personal

Los supervisores o preceptores de práctica serán seleccionados de conformidad con los siguientes criterios:

A. Coordinador o Supervisor de Práctica del Centro:

1. Serán seleccionados por el Secretario Auxiliar del Programa en donde se llevará a cabo la práctica.

2. Deberán reunir los siguientes requisitos:

a. Deberán poseer la preparación académica y la experiencia profesional requerida por la institución académica en el área en donde se va a realizar la práctica supervisada.

b. Deberán ser cooperadores.

c. Deberán ser empleados con un alto sentido de responsabilidad, lo que se determinará tomando en consideración lo siguiente:

1. Asisten al trabajo con regularidad y puntualidad y cumplan la jornada de trabajo establecida.

2. Realicen eficientemente y con diligencia las tareas y funciones asignadas.

d. Deberán ser empleados dispuestos a las responsabilidades administrativas y docentes de las experiencias de la práctica supervisada.

e. Deberán tener facilidad para impartir conocimientos y comunicarse.

f. Deberán tener facilidad para relacionarse satisfactoriamente con otras personas.

g. Deberán tener conocimiento de la conducta humana al nivel esperado por la institución académica.

B. Supervisores o Preceptores de la Institución Académica

Los criterios de selección de los supervisores o preceptores de la institución académica serán establecidos por la misma.

C. Coordinador del Programa de Práctica Supervisada del Departamento

1. Será designado por el Director del Instituto de Adiestramiento con la aprobación previa del Secretario Auxiliar y del Secretario.

2. Deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Tener la preparación académica y la experiencia profesional requerida.
- b. Será persona capaz de establecer buenas relaciones interpersonales.
- c. Tendrá facilidad para comunicarse verbalmente y por escrito.
- d. Tendrá facultad para relacionarse con las agencias contratantes.
- e. Será un conocedor de los Programas del Departamento y los servicios que ofrece.
- f. Conocerá sobre principios de supervisión.
- g. Tendrá conocimiento de la conducta humana.

D. Coordinador de Práctica de Area

- 1. Será designado por el Secretario Auxiliar del Programa.
- 2. Deberá reunir los mismos requisitos que el Coordinador del Departamento.

E. El Coordinador de Práctica de la Institución Académica será seleccionado por la misma.

Artículo 15. Funciones del Personal

A. El Coordinador o Supervisor de Práctica del Centro tendrá las siguientes funciones:

1. Ofrecerá orientación sobre la política agencial y los servicios que presta el Centro en donde se llevará a cabo el Programa de Práctica Supervisada, incluyendo sobre el proceso administrativo del Departamento, formularios a utilizarse, informes y otros.
2. Llevará registro de la asistencia del estudiante practicante.
3. Proveerá las facilidades para que las actividades relacionadas con la práctica supervisada se puedan realizar con un mínimo de dificultades.
4. Seleccionará conjuntamente con el Supervisor de la institución académica los casos que el practicante atenderá.
5. Proveerá orientación al practicante sobre los casos que le han sido asignados y aclarará dudas que surjan con relación a su labor.
6. Preparará informes sobre las observaciones hechas por el estudiante practicante.
7. Participará en evaluaciones periódicas del estudiante.
8. Facilitará otros servicios de sostén que ayuden al estudiante a su adaptación al Centro de Práctica.

B. El Supervisor o Preceptor de Práctica de la Institución Académica tendrá las siguientes funciones:

1. Será responsable de los practicantes de su institución durante el periodo que dure la práctica supervisada.

2. Aportará el conocimiento especializado que posee para complementar las experiencias del practicante.
3. Seleccionará conjuntamente con el Supervisor del Centro los casos que el practicante atenderá.
4. Celebrará reuniones profesionales semanalmente con los practicantes y con el Supervisor del Centro.
5. Llevará los expedientes necesarios que contengan evidencia de la labor realizada por los practicantes.
6. Participará en las evaluaciones periódicas del estudiante.
7. Guiará a los practicantes en la preparación de planes, calendarios de trabajo, historiales, informes a rendirse, etc...
8. Determinará las calificaciones que obtendrá el estudiante al finalizar la práctica.
9. Estará atento a cualquier situación de índole administrativa o personal que presente el practicante.

C. El Coordinador de Práctica de la Institución Académica tendrá las siguientes funciones:

1. Servirá como enlace y coordinará las actividades programadas con los recursos que habrán de participar en la práctica supervisada.
2. Participará junto con los Supervisores de Práctica, en la preparación de un programa de trabajo para el practicante.
3. Participará junto con el Supervisor o Preceptor de Práctica de la Institución Académica, en la evaluación del practicante.
4. Observará el desarrollo de actividades programadas

para el estudiante y dará "feedback" a los recursos.

5. Observará a los estudiantes en aquellas actividades que considere pertinente para darle "feedback" y servir como agente de ayuda en el proceso de práctica.

6. Ayudará al estudiante en aquellas situaciones que faciliten el desarrollo de la práctica.

7. Preparará un informe semestral sobre el programa y de los practicantes para el Director del Instituto de Adiestramiento y para la institución académica.

Dicho informe tendrá la siguiente información:

- a. centros
- b. áreas de contenido en las cuales han practicado los estudiantes
- c. nombre de los estudiantes que están participando o completado la práctica
- d. dificultades encontradas
- e. recomendaciones para el mejoramiento de la experiencia de práctica supervisada.

D. El Coordinador del Departamento tendrá las siguientes funciones:

1. Servirá de enlace entre la Institución Académica y los Coordinadores de Práctica de Area para facilitar la coordinación de las actividades de Práctica Supervisada.
2. Organizará y participará en reuniones para:
  - a. discutir solicitudes para establecer centros de práctica.

- b. discutir solicitudes para participar en Centros de Práctica ya establecidos.
- c. comunicar disponibilidad de centros.
- d. discutir y aclarar dudas a supervisores y coordinadores de práctica relacionados con el Reglamento o Convenio.
- e. discutir convenio para la Experiencia de Práctica Supervisada.

3. Revisará y tramitará el Convenio para la Práctica Supervisada.

E. El Coordinador de Práctica de Area:

- 1. Servirá de enlace entre el Instituto de Adiestramiento y los Centros de Práctica.
- 2. Se comunicará con los centros de tratamiento que servirán como centros de práctica para expresarle al Director el interés de la Institución Académica en colocar estudiantes de práctica en el mismo.
- 3. Discutirá con el Secretario Auxiliar la petición de la Institución Académica para que éste autorize la estadia de practicantes.
- 4. Junto al Secretario Auxiliar seleccionará y autorizará la persona del Centro que actuará como Coordinador o Supervisor de Práctica del Centro.
- 5. Junto al Director del Centro decidirá la cantidad de estudiantes que pueden practicar a la vez en un Centro.

Artículo 16. Deberes de los Practicantes

Los estudiantes que participen en la práctica supervisada tendrán los siguientes deberes:

- A. Su práctica debe ceñirse mayormente a las áreas, funciones y actividades a que se dedica el centro de práctica y a las normas prevalecientes en el mismo.
- B. El estudiante será responsable de cumplir con el horario de trabajo asignado, incluyendo el cumplimiento con las horas de entrada y salida y la firma de las hojas de asistencia y de las hojas de salidad oficiales como parte y dentro de la práctica.
- C. Deberá asistir a las reuniones de personal que en opinión del Supervisor de Práctica facilite su aprendizaje y que le ayude a relacionarse con las normas, prácticas y problemas que confronte el Centro de Práctica.
- D. Rendirá informes de las actividades realizadas por él en el Centro de Práctica, y proveerá copia de cualquier informe o trabajo que le fuese requerido por el Supervisor.
- E. Deberá haber cumplido con el total de horas de práctica requeridos, según los créditos asignados a la experiencia.
- F. En casos de enfermedad, o de crisis o de emergencia, si esteno se sintiese capacitado y no pudiese participar ni asistir, deberá informar al Supervisor inmediato. Cuando las circunstancias lo permitan la notificación se hará con anticipación.

G. Asumirá los gastos personales por concepto de trans-  
portación.

Artículo 17. Deberes de la Institución Académica

- A. La institución académica deberá solicitar la utilización de los centros de práctica de este Departamento mediante formulario oficial dirigido a la Secretaria con por lo menos sesenta (60) días laborables de anticipación a la fecha en que comenzaría la práctica. Someterá la solicitud y cualquier otra información que se le requiera.
- B. La institución académica formalizará un convenio de instrucción práctica con el Departamento, el cual deberá ser discutido por ambas partes, previo a su firma. Se utilizará el modelo de convenio suplido por el Departamento, cuyos términos deberán responder a lo dispuesto por este Reglamento y por Ley.
- C. La institución académica será responsable de designar el personal que asumirá responsabilidad sobre la experiencia práctica, en colaboración con el personal del Departamento, como lo son el Coordinador y el Supervisor de la Práctica, a tenor con lo dispuesto en este Reglamento.
- D. La institución académica deberá proveerse de seguros para cubrir los daños sufridos por los practicantes en su persona y propiedad causados por clientela o participantes o por el personal del centro de práctica y los daños causados por el practicante a clientes, participantes o personal, así como a propiedad del centro durante el período de su práctica. (Póliza de Responsabilidad Pública)

E. Será responsable de cualquier reclamación que surja contra el Departamento como consecuencia de actos, u omisiones de los estudiantes practicantes.

F. La institución académica será responsable de certificar al Departamento que los practicantes están aptos para trabajar con la problemática que presenta la clientela del Departamento.

G. De convenirse sobre el particular, planificará y coordinará actividades de enriquecimiento profesional para los supervisores y coordinadores de la práctica.

H. Producirá y proveerá aquellos materiales necesarios para la planificación, coordinación, desarrollo y evaluación de la Práctica de los estudiantes.

I. Informarán a los estudiantes seleccionados para participar en la experiencia práctica de las normas que rigen en cada Centro incluyendo específicamente legislación y reglamentación federal y de Puerto Rico sobre la confidencialidad de los informes y expedientes de la clientela así como las normas que regirán su práctica.

Artículo 18. Deberes del Departamento

El Departamento tendrá los siguientes deberes:

A. Preparará y proveerá el formulario de solicitud a la institución académica y le orientará sobre la información que se requiere por dicho formulario para facilitar el trámite y la radicación del mismo en el Departamento.

- B. Evaluará la solicitud, celebrándose las reuniones que sean necesarias para aclarar y coordinar sobre cualquier aspecto que facilite el que se tome la determinación oficial para la aceptación de la solicitud por el Departamento.
- C. Determinará en coordinación con la institución académica, la cantidad de practicantes por centro de práctica.
- D. Preparará y suministrará el formulario del convenio para la experiencia práctica que deberá formalizarse con la institución académica.
- E. Especificará y revisará los requisitos que deberán satisfacer los candidatos para cualificar y participar en los Centros de Práctica Supervisada del Departamento.
- F. Facilitará los servicios de un coordinador y de un supervisor de práctica, designando a los funcionarios que actuarán como tales.
- G. Solicitará a la institución académica la separación de todo estudiante que a juicio del Director del Centro requiera acción inmediata por violación a las normas y reglamento del Centro de Práctica. En el término de dos semanas desde la separación, se analizará y discutirá con la institución académica, los hechos que dieron lugar a la separación y se determinará la reintegración o no del estudiante a la práctica.

Artículo 19. Convenio de Experiencia Práctica

El Secretario y la Institución Académica formalizarán un convenio de experiencia práctica supervisada como culminación de las gestiones y trámites realizados.

Todo convenio estará sujeto a las normas, criterios, condiciones y requisitos que se establecen por este Reglamento.

En el convenio el Departamento estará representado por el Secretario y la Institución Académica, por el Presidente, Rector o Funcionario en quien formalmente delegue tal gestión.

Todo convenio será formalizado, con tiempo razonable a la fecha en que se iniciará el semestre o período académico en que se ofrecerá la experiencia práctica.

El formulario de convenio que será preparado por el Secretario, se pondrá a disposición de la institución académica concernida.

El convenio estará vigente hasta que cualquiera de las PARTES desee darlo por terminado debiendo notificar su intención a la otra PARTE dentro del período que antecede a los treinta días antes de la terminación de un período académico de la PRIMERA PARTE. El mismo se revisará todos los años.

En todo momento se velará porque no se cause daño o perjuicio a los estudiantes practicantes ni a clientes o participantes del Centro de Práctica Supervisada.

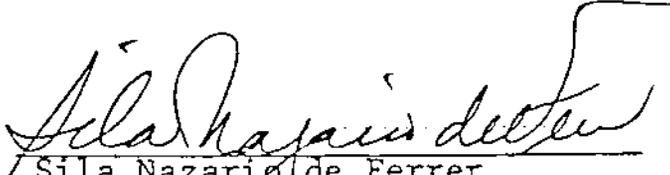
Artículo 20. Referimiento a Centros Privados

Las instituciones académicas podrán con el consentimiento del Departamento de Servicios Contra la Adicción, referir a estudiantes practicantes a centros privados para que realicen su práctica supervisada en ellos. Los centros de práctica privados deberán reunir los requisitos fijados por este Reglamento. Estos serán seleccionados de acuerdo con los criterios establecidos y deberán cumplir con las normas, deberes y obligaciones impuestas por la Ley y por este Reglamento.

Artículo 21. Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente que sea aprobado por el Secretario.

Aprobado hoy 5 de noviembre de 1982, en San Juan, Puerto Rico.

  
Sila Nazario de Ferrer  
Secretaria  
Departamento de Servicios Contra  
la Adicción